

X. Modificación de la Ley CIII de 2023 sobre el estado digital y determinadas normas para la prestación de servicios digitales

Sección X

1. En la Ley CIII de 2023 sobre el estado digital y determinadas normas para la prestación de servicios digitales (en lo sucesivo, «Ley CIII de 2023»), se añade la letra o) siguiente al artículo 80, apartado 1:

[Las siguientes entidades se consideran entidades sujetas al requisito de prestación de servicios digitales]

«o) proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas en el sentido de la Ley de comunicaciones electrónicas, que prestan servicios a suscriptores individuales»

[como operadores económicos].

2. En la Ley CIII de 2023, se añade un nuevo apartado 3 al artículo 123:

«3. El proyecto de artículo 80, apartado 1, letra o), de la presente Ley ha sido objeto de notificación previa, tal como se establece en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.».

3. En la Ley CIII de 2023, en el artículo 80, apartado 4, y en el artículo 81, apartado 1, la indicación «i) a n)» se sustituyen por «i) a o)».

Sección Y

La presente Ley entrará en vigor el 1 de junio de 2025.

Sección Z

Se ha cumplido el requisito de notificación previa del presente proyecto de Ley, tal y como se estipula en los artículos 5 a 7 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información